

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Diciembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

provisional para la ejecución de la ley de Montes, de 24 de Junio de 1908.

(Continuación.)

Fijará el Ministerio de Fomento, en consecuencia, el número de guardas que deba asignarse al servicio de cada comarca ó agrupación de montes, y los irá destinando al mismo, conforme sus medios y recursos lo consientan.

Entretanto, atenderán los propietarios con su guardería á todos los servicios de esta índole, en los montes ó terrenos de la agrupación, y cuando la Administración forestal haya cubierto el número que le tenga asignado en su totalidad, ó en más de la mitad como mínimo, organizará el servicio local de custodia y vigilancia, basándose en los Reglamentos y disposiciones orgánicas del Ramo.

El número y residencia de los guardas del Estado, se fijará en cada agrupación por la extensión que según las condiciones del terreno y localidad, puede cada uno vigilar eficazmente. La dirección de

este servicio en cada agrupación, estará inmediatamente á cargo de un guarda mayor ó sobreguarda de los del Distrito forestal, propuesto por la Junta local y aceptado por la Jefatura, sujetándose á los Reglamentos y disciplina establecidos.

Los estudios y proyectos de construcción de casas forestales, para que puedan residir los guardas en los montes, se incluirán en los de obras complementarias de las repoblaciones forestales, según el artículo 55 de este Reglamento.

En los planes dasocráticos, formados conforme al artículo 6.º de la Ley, se señalará el emplazamiento de las casas forestales que convenga construir, para asegurar en conjunto el servicio de vigilancia y guardería en la comarca ó territorio, y además, se especificará sumariamente, la capacidad y acomodo que deban las casas tener para vivienda de uno ó de más guardas, según los casos.

También se indicará la ampliación ó modificaciones que en casas existentes, pudieran convenir para el servicio, sin formar nunca en estos casos de montes sujetos al artículo 6.º de la Ley, proyectos y presupuestos, evitando así el traspasar los términos de mera inspección, que el citado artículo señala á la acción administrativa.

Art. 67. Todos los Ingenieros al servicio del Estado, dedicarán grande atención al estudio de plagas y enfermedades que ataquen á las masas arbóreas, investigando y determinando los medios más eficaces para combatir las, reclamando, siempre que fuere necesaria, la cooperación del Instituto de experiencias técnicas forestales, que se lo presentará en cuanto á ello alcancen sus medios.

Formarán sobre el particular cuestio-

narios precisos y sencillos para recoger la información local, y adquirir antecedentes y noticias útiles relativas á las plagas ó enfermedades más frecuentes ó mejor conocidas en cada comarca, y redactarán y publicarán avisos en forma muy clara y muy sencilla, consignando y aconsejando las precauciones y los trabajos mejor apropiados, para combatir el desarrollo de dichas plagas y enfermedades.

En general, atenderán los Ingenieros á este fin, cuidando de difundir el respeto á las aves insectívoras y demás animales útiles á los montes y á la agricultura, haciendo conocer su acción benéfica en el desarrollo de la vida vegetal en los bosques, arbolados, campos, praderas, etcétera, etc.

Art. 68. Para estimular el desarrollo de la riqueza forestal, se establecerán enseñanzas prácticas de selvicultura y ordenación de montes en las granjas agrícolas en que sea necesario, cuando lo soliciten los propietarios de montes, Ayuntamientos ó representaciones colectivas agrarias, comerciales ó industriales de la comarca ó término respectivo.

Estarán siempre estas enseñanzas á cargo de Ingenieros de Montes, y para que su carácter público alcance realidad, se procurará establecerlas cerca de montes en tratamiento ordenado ó en repoblación, para que la enseñanza sea marcadamente objetiva y avalorada por el examen de los hechos y por la observación técnica, acertadamente dirigida.

Para conseguirlo, se realizarán excursiones y visitas á los montes, invitando á los Ayuntamientos y Centros interesados en la difusión de la enseñanza á sufragar los gastos que se ocasionen.

El Ministerio de Fomento dictará en

cada caso las disposiciones adecuadas al mejor cumplimiento de este servicio, subvencionándolo cuando sus recursos autorizados lo consientan, y atendiendo siempre á los gastos que motive el personal técnico, auxiliar ó de guardería del Estado, cuyos servicios serán gratuitos para los dueños de montes ó personas y colectividades interesadas en los enseñanzas forestales, como todos los análogos previstos en la Ley.

TITULO X

PLANTACIONES NO FORESTALES Y PARCELACIÓN DE TERRENOS

Art. 69. En los montes ó terrenos de la zona protectora, tanto catalogados como incluidos en las relaciones provinciales, de extensión no menor de 100 hectáreas que estén desprovistos de arbolado, y cuya situación en cuencas bajas y secundarias no entrañen un influjo decisivo en el régimen hidrológico, ni en el afirmado y sostenimiento de las tierras, podrá sustituirse la repoblación con especies forestales, con plantaciones de árboles ó arbustos de cultivo y aprovechamiento diferentes, según lo autoriza el artículo adicional 1.º de la Ley.

Serán para ello condiciones precisas las siguientes:

1.ª Que la Junta local de conservación y fomento de montes protectores acepte la sustitución, estimándola compatible con los intereses económico forestales de la agrupación, y con la integridad de las funciones protectoras de sus montes; y

2.ª Que los dueños se obliguen á la reversión de los terrenos al cultivo forestal en cualquiera de estos casos:

a). Si abandonan el cultivo ó dejan de practicar las operaciones contenidas

en el plan aprobado por el Ministerio de Fomento, durante dos años.

b). Si quedase notoriamente evidenciado, cuando se produzcan grandes lluvias ó temporales, que el cultivo adoptado es nocivo, perjudicial ó ineficaz para la regularidad del régimen hidrológico, ó para la estabilidad de los terrenos.

En ambos casos se encargará la Administración de repoblar dichos terrenos con especies forestales; siendo los gastos, en el primero, de cuenta del propietario, y quedando en el segundo á cargo del Presupuesto del Estado.

Art. 70. La sustitución enunciada en el artículo anterior, será objeto de concesión expresa, acordada por el Ministerio de Fomento, que se estudiará y realizará con los trámites y garantías que á continuación se detallan:

1.ª Instancia del propietario, análoga á la que hubiere de presentar para solicitar la repoblación forestal, elevada á la Superioridad antes de comenzar los trabajos de repoblación en los montes ó terrenos correspondientes.

Expresará la instancia y razonará:

a). Las especies de árboles ó arbustos que se pretenda emplear en la plantación, y el fruto ó producción especial que se intente obtener con su cultivo;

b) El plan, marcha y plazo de ejecución de las plantaciones, detallando en forma y justificando los límites de espaciado que garanticen el éxito de la producción apetecida y defiendan el suelo contra las erosiones y arrastres producidos por las aguas de lluvia y en relación también con su estabilidad para garantizar los fines hidrológicos y de sostenimiento de tierras que invoca el artículo 1.º adicional de la Ley, y

c) Las labores de preparación y de ulterior defensa de las plantaciones proyectadas para asegurar su éxito;

(Continuará.)

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 3.587

Año de 1909.—Segundo trimestre.
Material de oficina.

Cuenta de ingresos y gastos correspondientes al importe percibido por razón del 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros, en los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual, en conformidad con las disposiciones vigentes:

CARGO

	Pesetas.
Marzo 31.—Saldo existente del trimestre anterior	25 69
Abril 15.—Por el 5 por 100 de las pesetas mil setecientos setenta y siete, á que ascienden los depósitos de los seis registros demarcados números 4782, 5299 y 6519 de Hornachuelos; 6523 de Villaviciosa; 6526 de Priego, y 6533 de Almodóvar, detallados en la relación de cartas de pago y liquidación núm. 3 de operaciones facultativas del año actual	88 85
Mayo 15.—Por el 5 por 100 de las pesetas seiscientos diez y seis á que ascienden los depósitos de los cuatro registros demarcados números 6542 y 6543 de Priego,	

6546 de Añora, y 6555 de Pozoblanco, detallados en la relación de cartas de pago y liquidación número 4 de operaciones facultativas del año actual

Junio 23.—Por el 5 por 100 de las pesetas tres mil ochocientos seis á que ascienden los depósitos de los quince registros demarcados números 6557 de Adamuz; 6491 de Espiel; 6554 de Obejo; 6532 y 6544 de Córdoba; 6527 de Córdoba y Villaviciosa; 6529, 6550, 6551, 6552 y 6561 de Villaviciosa; 6548 y 6559 de Pozoblanco; 6524 de Torrecampo, y 6531 de Villanueva de Córdoba

Junio 23.—Por el 5 por 100 de las pesetas novecientos cincuenta, á que ascienden los depósitos de los cinco registros cancelados números 6560 de Hornachuelos; 6563 de Lucena; 6568 de Almodóvar; 6572 de Pozoblanco y 6587 de Montoro

Junio 23.—Por el 5 por 100 de las pesetas seiscientos cuarenta y ocho, á que ascienden los depósitos de los cuatro registros renunciados números 6553 y 6584 de Córdoba; 6576 de Villaviciosa y 6592 de Hornachuelos

Junio 24.—Por el 5 por 100 de las pesetas trescientas cuarenta y ocho, á que ascienden los depósitos de los dos registros demarcados números 6558 de Pozoblanco, y 6.549 de Hornachuelos, detallados en la relación de cartas de pago y liquidación núm. 5 de operaciones del año actual

Junio 30.—Por el tanto por ciento de las remuneraciones percibidas durante el primer semestre del año actual, con motivo de veintidos servicios del personal relativos á accidentes, pruebas de generadores y certificaciones expedidas, según consta en sus respectivos antecedentes y cuentas

Total cargo 571 23

DATA

Abril 12.—Importe de efectos de escritorio, según factura de P. de la Peña, justificante núm. 1	32
Abril 27.—Importe de efectos de esterado é instalación de una persiana, según factura de F. Candela, justificante núm. 2	71 41
Mayo 20.—Por gastos de calefacción de los meses de Febrero, Marzo y Abril, según justificantes números 3 y 4	101 25
Mayo 22.—Importe de efectos de escritorio, según factura de Guillermo Koeler, justificante número 5	15
Junio 5.—Importe de efectos de escritorio é impresos, según factura de P. de la Peña, justificante núm. 6	59 25
Junio 6.—Importe de útiles de limpieza, estera é instalación de una cortina-persiana, según factura de F. Candela, justificante número 7	18 79
Junio 15.—Importe de los gastos de desestero y limpieza de verano del local de esta Jefatura, según justificante núm. 8	32 46

Junio 15.—Importe del consumo de gas para el alumbrado correspondiente á los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos, según justificantes números 9, 10 y 11

Junio 30.—Importe de los haberes abonados á escribientes temporales y ordenanzas, correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio actual, según justificantes números 12 y 13

Total data 557 50

Resumen

Junio 30.—Importa el cargo, según antecede 571 23

Junio 30.—Importa la data, según antecede 557 50

Saldo existente para cuenta nueva 13 73
Córdoba 30 de Octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.—V.º B.º y Conforme: El Gobernador interino, Luis Rodríguez.

Córdoba 3 de Noviembre de 1909.—Es copia: El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Núm. 4.003

Relación de los efectos timbrados sustraídos de la Administración subalterna de tabacos de Zarza junto Alange:

Timbres móviles.

Clase 9.ª 3, números A. 81.828 al 830.
Clase 10.ª 11, números A. 2.470.940 al 950.
Clase 11.ª 58, números A. 8.664.618 al 675.
Clase 12.ª 185, números A. 120.166 al 350.

Timbres especiales móviles.

De 0'05 70, núm. A. f. 330.
De 0'10 400, núm. A. 928.563 y 564.
De 0'15 20, núm. A. f. 155.
De 0'25 50, núm. A. f. 6.444.
De 0'50 40, números A. f. 4.915 f. 11.507.

Timbres para comunicaciones.

De 0'01 100, números A. 2.290.028 al 037.
De 0'02 50, número A. f. 67.607.
De 0'05 300, números A. 366.454 f. 375.613.
De 0'10 500, números A. 510.817-510.956 f. 530.935.
De 0'15 9.600, números D. 434.218 al 235-492.898 al 927.
De 0'25 158, números A. f. 358.611 f. 365.632.
De 0'50 105, números A. f. 38.630 f. 44.039.
De 1 peseta 69, números A. f. 28.347 y 35.773.
De 0'20, urgencia, 100, número A. 1980.

Libranzas para la prensa.

Clase 5.ª 2, números A. 21.866 y 887.
Clase 6.ª, números A. 44.096 al 099.
Clase 7.ª 10, números A. 67.613 al 622.
Clase 8.ª 4, números A. 80.611 al 614.
Clase 9.ª 20, números A. 62.805 al 824.
Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, para general cono-

cimiento, y muy especialmente de los expendedores de efectos timbrados.

Badajoz 27 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, José Hurtado.

Junta municipal del Censo electoral DE ZUHEROS

Núm. 4.147

Don Juan Santos y Moreno, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Zuheros y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que esta Junta municipal en sesión del día primero del actual designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde han de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1910, los siguientes:

De la sección única del distrito primero, la escuela de niñas de esta localidad situada en la calle Horno número cincuenta y ocho.

Y para el distrito segundo sección única la casa número ocho y diez de la calle del Santo de esta población. Y para que conste y al objeto de remitirla al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Electoral libro la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Zuheros á seis de Diciembre de mil novecientos nueve.—Juan Santos.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Cuello.

Junta municipal del Censo electoral DE GUADALCAZAR

Núm. 4.148

Don Luis Marín y Muñoz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Junta se halla la perteneciente al día cinco del actual que, copiada dice:

«En la villa de Guadalcazar á cinco de Diciembre de mil novecientos nueve, constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, á las ocho de la mañana en la sala capitular de las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento para proceder á la proclamación de candidatos para Concejales que han de cubrir las vacantes que resultaron en este Municipio, cuya Junta la componen los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia de don Juan Serrano López, como se preceptua en el artículo 26 de la ley Electoral vigente.

Vistas las propuestas de candidatos que conforme á la regla 2.ª del artículo 24 fueron hechas á esta misma Junta por los ex-Concejales don Manuel Castel Gómez, don Juan Serrano Lozano, don Pedro Cadenas Rejano, don Antonio Alcántara Sánchez y don Eduardo Cadenas Rejano, resultaron como tales candidatos que solicitaban la proclamación don Eduardo Cadenas Rejano, propuesto por los dos primeros; don Manuel Castel Gómez, por los segundos, y don Patricio Aguilar Salado por el tercero y don Manuel Castel Gómez; y examinado por la Junta su capacidad legal y visto no habia inconveniente para la proclamación, se acordó por unanimidad que los dichos candidatos quedasen proclamados; y visto el artículo 29 de la citada ley, y no siendo

más que tres las vacantes que hay que cubrir en este Municipio; no habiéndose presentado mayor número á solicitar la proclamación, la Junta les reconoció el derecho de su elección relevándolos de la necesidad de someterse á ella, y por tanto el señor Presidente dijo: que no habiendo mayor número de candidatos elegibles en este distrito se precedía á proclamarlos definitivamente elegidos, y en su virtud ordenó se expidiera á los interesados las oportunas credenciales, sin perjuicio de extender y firmar todos los miembros de la Junta un acta por duplicado de la sesión, mandando un ejemplar al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, quedando el otro en el archivo municipal; y ordenó al mismo tiempo que en la puerta del Colegio Electoral se fijase el resultado de este acta, á fin de que los electores y las Mesas sepan que en este distrito no habrá votación, y se expida certificación y atento oficio al señor Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL. En tal estado el señor Presidente levantó la sesión, firmando con los demás señores asistentes, de que certifico.—Juan Serrano.—Antonio Alcántara.—Eduardo Cadenas.—Patricio Aguilar.—Juan Serrano. Manuel Castel.—Luis Martín, Secretario.

Concuerda con su original. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado; expido el presente visado por el señor Presidente en Guadalcázar á seis de Diciembre de mil novecientos nueve.—Luis Martín.—V.º B.º: El Presidente, Juan Serrano.

Junta municipal del Censo electoral DE CONQUISTA

Núm. 4.144

Don Francisco Buenestado Muñoz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 29 de la ley Electoral, la Junta de mi presidencia en sesión del día de ayer, declaró Concejales electos de este término municipal, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los tres siguientes:

- D. Matías Muñoz Ochoa.
- › Alfonso R. Muñoz Hidalgo.
- › Tomás Fernández Gutiérrez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el caso 2.º de la Real orden de 26 de Abril último.

Conquista 6 de Diciembre de 1909.—Francisco Buenestado.—El Secretario, Manuel Sánchez.

Junta municipal del Censo electoral DE CARCABUEY

Núm. 4.169

Don Teodoro Martín Martínez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó designar para establecer los colegios electorales en las elecciones que se verifiquen en este término municipal durante el próximo año de 1910, los locales siguientes:

Distrito primero.

Sección única.

Escuela pública de niños, situada en la calle Hospital, número 6.

Distrito segundo.

Sección primera.

Segunda escuela pública de niñas, situada en la calle San Marcos, número 10.

Sección segunda.

Escuela de párvulos, situada en la calle Alta, número 13.

Carcabuey 4 de Diciembre de 1909.—Teodoro Martín.

AYUNTAMIENTOS

MONTALBÁN

Núm. 4.172

Don Francisco Fernández Pérez, Alcalde y Presidente de la Junta municipal de esta villa provincia de Córdoba.

Hago saber: que por acuerdo de mencionada Corporación para realizar la cantidad señalada á este Municipio para el Tesoro de la Nación en el venidero año de 1910, por el impuesto sobre las especies que se consuman durante expresado período en este territorio municipal, y comprende la tarifa primera aneja al vigente Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, con las modificaciones en ella introducidas por disposiciones posteriores, más los recargos sobre aquella autorizados por el artículo 274 de expresado cuerpo legal y órdenes de la superioridad sobre el particular dictadas después, se dá en arrendamiento por solo el expresado año con venta libre de indicadas especies, el cobro de derechos sobre las mismas establecidas bajo el tipo de 20.104 pesetas y 76 céntimos de otra, tarifa y condiciones que en el año actual rigen, las cuales obran en el expediente respectivo, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta el momento de la subasta, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, de doce de la mañana á las dos de la tarde del día oncenno siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en el inmediato si este fuera feriado.

Las licitaciones se verificarán por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose en la primera hora más que las que se hagan por el derecho de todos los ramos en conjunto, pero en la segunda podrán hacerse por cualquiera de ellas separadamente.

Para tomar parte en la subasta se hace necesario ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo fijado, que se devolverá al terminar el acto á los postores á quienes no se adjudicó remate, y el rematante ha de prestar una fianza á satisfacción del Ayuntamiento, equivalente á la cuarta parte del respectivo tipo.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento al artículo 277 del repetido Reglamento.

Montalbán 30 de Noviembre de 1909.—Francisco Fernández.—Por acuerdo de la Junta, Francisco José Montilla y Aviles, Secretario.

BELMEZ

Núm. 4.155

Don Angel Montero y Palacios, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que fijado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos que lo estimen conveniente y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Belmez 7 de Diciembre de 1909.—Angel Montero.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.146

Don José Carvajal Pastor, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Villanueva del Duque 2 de Diciembre de 1909.—José C. Pastor.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 4.141

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda, se siguen autos á instancia del Procurador D. Francisco Quesada Morales, en nombre y representación de don Juan Ranchal Dueñas, vecino de Villanueva de Córdoba, contra Rafael Díaz Cazalla y otros, vecinos de Adamuz, sobre interdicto de recobrar la posesión de la dehesa Fresneoso y Santa Catalina, término de indicada villa de Adamuz, en la actualidad en el período de ejecución de sentencia, en los cuales por providencia de este día he mandado sacar á pública subasta para su venta por término de veinte días y por el tipo de su tasación, como de la propiedad del Rafael Díaz Cazalla, sin el fruto pendiente, en cuanto á las fincas de olivar que se dirán, los bienes siguientes:

Primero.—Un olivar llamado Solana de Postillera, radicante en el sitio Peñas Rubias, del término de Adamuz, lindante antes por Norte con don Antonio Tablada; por Levante con don Antonio Enriquez; por Sur con Miguel Blanco Moreno, y por Poniente con los ríos de Navas, y en la actualidad linda por Norte con terreno mentuoso de don Antonio Tablada; Levante con terreno de Miguel Blanco Moreno y con la posesión «El Retamalejo», antes de don Bartolomé Enriquez y hoy de don Gregorio Cámara, y por Sur y Poniente con olivar de Miguel Blanco Moreno, con cabida de siete hectáreas, treinta y siete áreas y catorce centiáreas, equivalentes á doce fanegas y dos cuartillos de cuerda del marco de la provincia, encontrándose en tal superficie una casa de campo, setecientas diez plantas de olivar en plena producción, veintiocho posturillas, treinta y dos injertos, catorce granados, siete higueras, varios almendros y un pino, valorado el arbolado sin el fruto pendiente, en la cantidad de cuatro mil novecientas setenta y cinco pesetas 4.975

Segundo.—Otro olivar denominado «El Haza» en el mismo sitio de la finca anterior, que linda por Norte, Sur y Poniente con otras de Miguel Blanco Moreno y por Levante con el de Pedro Cuadrado Pachón, ocupando una superficie de dos hectáreas, ochenta y tres áreas y siete centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas y ocho celemines de cuerda, comprendiendo en ella trescientas veintinueve plantas de olivo en producción, ocho posturillas, un injerto y varios almendros, valorado sin el fruto pendiente, en dos mil ciento veinticinco pesetas 2.125

Tercero.—Una casa de campo en el interior de la primera de las dos fincas anteriores, con exposición al Poniente y dos cuerpos y en ellos una cocina con el hogar á la izquierda, una habitación á la derecha, una cuadra al frente, otra habitación que comunica con la cuadra y sobre las dos habitaciones bajas dos cámaras, ocupando el conjunto una superficie de sesenta y seis metros cuadrados, valorada en la cantidad de novecientas cincuenta pesetas 950

Cuarto.—Una quinta parte indivisa de una casa de campo, en el mismo sitio que las anteriores, edificadas en el interior de la finca de Miguel Blanco Moreno, con dos cuerpos y en ellos una cocina, con el hogar á la derecha y tres habitaciones y una cuadra que comunican con la cocina, ocupando una superficie de noventa y seis metros cuadrados, lindando por Norte con olivar de Pedro Cuadrado Pachón, Levante con ensanche de la finca siguiente y por Sur y Poniente con otras edificaciones de Miguel Blanco Moreno, valorada tal participación en la cantidad de ciento veinticinco pesetas; y 125

Quinto.—Otra quinta parte indivisa de una molina aceitera en el mismo sitio y en la finca de Miguel Blanco Moreno, que linda por Norte y Levante con olivos de Pedro Cuadrado Pachón y Miguel Blanco, y Sur y Poniente con ensanche de la finca anterior; ocupa una superficie de ciento dos metros cuadrados, y comprende un solo cuerpo corrido, donde se encuentra una prensa de torre, un molero de dos piedras y siete vasos de barro, de unas ciento veinte arrobas de cabida cada uno, y cuatro trojes exteriores, adosados á sus paredes, valorada tal quinta parte en quinientas cincuenta pesetas 550

Total ocho mil setecientos veinte y cinco pesetas.

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día cinco del próximo mes de Enero, y hora de las trece, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: primero: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á tales bienes y que sirve de tipo para la subasta; segundo: que para tomar parte en tal subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de mencionados bienes que sirve de tipo para indicada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y tercero: que no habiéndose presentado por el demandado Díaz Cazalla, los títulos de propiedad de indicados bienes, se ha suplido su falta con certificación de la última inscripción de dominio referente en ellos, expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, con la que está conforme el actor, quedando la misma de manifiesto en tal Escribanía, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en referida subasta, debiendo conformarse los licitadores con ella, no teniendo derecho á exigir ningunos otros títulos.

Dado en Montoro á seis de Diciembre de mil novecientos nueve.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

CORDOBA

Núm. 4.149

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una mula de la propiedad de don Pedro Barbudo Vacas, cuyas señas se expresan á continuación, que fué sustraída del cerrado de la finca Sotillo de Cañaveralejo, de este término, el día treinta del pasado mes; así como á la detención y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, de la persona en cuyo poder se encuentre, caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á siete de Diciembre de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la caballería

Una mula castaña clara, de 2 á 3 años, herrada en la nalga izquierda, con el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola.

Núm. 4.150

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una garrafa de aguardiente de las dos de que se componía la expedición número 37.842, de Cazalla á Espiel, que fué sustraída del tren de mercancías número ciento setenta y cinco, el día diez y nueve del mes pasado; así como á la detención y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, de la persona en cuyo poder se encuentre, caso de que no acredite su legítima adquisición, y la cual fué sustraída del mencionado tren en el trayecto de Villarrubia á esta capital.

Dado en Córdoba á siete de Diciembre de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.164

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de expención de moneda y billetes del Banco de España falsos, Julián Blanque Herrero, de veintidos años, hijo de Juan y de María, soltero, minero, natural y vecino de Servón, y Manuela Consuegra Esquina, de cuarenta años, vecina de Pueblonuevo del Terrible, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes parándose los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley. A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á seis de Diciembre de mil novecientos nueve.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

PRIEGO

Núm. 4.167

Don José Gamiz Caliz, Doctor en Derecho y Juez municipal de la ciudad de Priego en la provincia de Córdoba.

Hago saber: que en los autos juicio de faltas que se siguen en este Juzgado contra José Linares Valverde, de esta vecindad, con morada en el Esparragal, por infracción de la Ley de caza, en período de ejecución, se saca á pública subasta para su venta sin sujeción á tipo: la finca siguiente:

Una suerte de tierra calma con olivos al sitio de Zagrilla, de este término, su cabida una fanega, ocho celemines y dos cuartillos, equivalentes á sesenta y siete áreas, cuatro centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados, lindante al Norte con otras tierras de los herederos de don Juan Serrano Penche, Este de Gabriel Linares, Sur de Antonio Ordóñez y Oeste de Feliciano Linares.

Esta finca fué tasada por el Perito don José Zurera Machado en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas, por cuya suma salió á primera subasta que no tuvo efecto por falta de licitador; después salió á segunda subasta por las dos terceras partes de su tasación, ó sea en cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos, y tampoco tuvo efecto por igual causa, por lo cual esta tercera se verifica sin sujeción á tipo.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno del actual, á las catorce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que los títulos

de propiedad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad de este partido, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con los cuales deberán conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros y que para hacer posturas deberán hacer previamente el depósito que dispone la Ley, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Priego á nueve de Diciembre de mil novecientos nueve.—José Gamiz.—P. S. M.: Francisco de Paula Rosa.

Núm. 4.168

Hago saber: que en los autos juicio de faltas que se siguen en este Juzgado contra Rafael Santisteban Barrientos y su mujer Bernardina García González por escándalo en periodo de egecución, se saca á pública subasta para su venta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa marcada con el número trece, de dos pisos, con patio, situada en la calle San Guido de esta ciudad, lindante por la derecha, saliendo, con otra de Manuela Montoro Rivera, por la izquierda otra de Manuel Aguilar y por espalda de los herederos de María Barrientos Sicilia.

Esta casa fué tasada por el perito Pablo Giménez Aguilera en la cantidad de ochocientas pesetas, por cuya suma salió á primera subasta que no tuvo efecto por falta de licitadores; después salió á segunda subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento ó sea en la cantidad de seiscientas pesetas y tampoco tuvo efecto por igual causa, por lo cual esta tercera se verifica sin sujeción á tipo.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno del actual, á las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que los títulos de propiedad han sido suplidos con testimonio de la escritura de adquisición y con certificación del Registro de la propiedad de este partido donde resulta inscrita la referida casa; que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros; y que para hacer posturas deberán previamente consignar en este Juzgado el depósito que previene la ley, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Priego á nueve de Diciembre de mil novecientos nueve.—José Gamiz.—Por su mandato: Francisco de Paula Rosa.

LUCENA

Núm. 4.166

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye sobre estafa, se cita á Pedro Jiménez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, el cual el día diez y ocho de Octubre anterior, viajó sin billete en el tren, desde esta estación á la de Zapateros, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número treinta y uno de la calle Martín Rosales, de esta ciudad, con el fin de ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Lucena veinte y dos de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señalase les cita, llama y emplaza, encargán-

dose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.152

Desconocido que la noche del día treinta de Noviembre último venta sin billete en el tren número dos, y se fugó al ser detenido; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Montoro.

Núm. 4.120

EXPÓSITO Antonio José, conocido por José López Bellido, natural de Sevilla, soltero, jornalero, de sesenta y cinco años; habiendo tenido su último domicilio en Sevilla, calle San Juan Evangelista, casa de Cabello; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 4.175

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 29 del corriente, á las diez de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases,

frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones.

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Diciembre de 1909.—El Administrador, Juan Montañane.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Inter-ventor, Santiago Pérez Díaz.

Anuncio

La Sociedad anónima «La Alameda», abastecedora de aguas potables de Bujalance, celebra junta general ordinaria el día 31 del mes actual á las 12 del día.

Esta junta tendrá las atribuciones de las extraordinarias por haberse de tratar en ella, además de lo prevenido en el artículo 47, de nuevas obras de alumbramiento de aguas, de emisión de acciones y modificación de los Estatutos.

Y en cumplimiento á lo consignado en el artículo 40, se convoca á los señores socios para que concurran en la hora y día expresados, al domicilio social, calle Zarcos, núm. 1, en esta ciudad.

Bujalance 10 de Diciembre de 1909.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Presidente, Antonio Zurita.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Altas y bajas de Industrial

Libramientos Municipales

Partes diarios

para Fondas y Casas de huéspedes

Fes de vida

Cargaremes y Cartas de pago

Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16